

RESOLUCIÓN N° 00011 DE 2010  
( 06 ENE. 2011 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO DE FUTBOL FEDERICO SERRANO SOTO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio D.G. S.O.P.V.D. G.J.D.B. No 203-10 de fecha 29 de Septiembre de 2010 y recibido en esta entidad el día 29 del mismo mes y año, la ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA en su condición de apoderada del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para el trámite ambiental ante esta entidad, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados no registrados para el proyecto adecuación del estadio de futbol "Federico Serrano Soto" en el Municipio de Riohacha – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 1202 de fecha 19 de Octubre de 2010, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud presentada, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó remitir copia del auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo No 1202 de 2010, el funcionario comisionado del Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se señala:

*El 6 de Diciembre del año en curso, en compañía de los ingenieros encargados de realizar las obras, visité las instalaciones del estadio de fútbol FEDERICO SERRANO SOTO, ubicado en la avenida de los estudiantes con Calle 14C de la ciudad de Riohacha, visite las instalaciones del mismo, donde se pudo observar trece árboles de las especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Uva Playera (*Coccoloba uvifera*) y Guayacán ornamental, estos árboles presentan un estado fitosanitario excelente y en este momento no se encuentran causando ninguna afectación a las estructuras del estadio, durante el recorrido los ingenieros me mostraron los diseños de las obras que pretenden realizar donde es evidente que los árboles ubicados en la parte interna del estadio, están justo en el sector donde quedaran la zona de parqueo, el área administrativa y la enfermería y en el sector donde están ubicados los árboles de la parte exterior, van a construir canchas deportivas.*

*Se estimó por los trece árboles que pretenden talar, un volumen fustal de 5.6 m<sup>3</sup> más un incremento del 25% correspondiente a sus copas, para un volumen total de 7.0 m<sup>3</sup>.*

**CONCEPTO TECNICO**

Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de 13 árboles al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en aras de la remodelación del estadio Federico Serrano Soto, proporcionando un buen escenario deportivo.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentaria para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Capítulo VIII del precitado Decreto, consagra lo relacionado al aprovechamiento de árboles aislados, estableciendo en su artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, señala:

*"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".*

Que teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada, la visita técnica realizada, los documentos que reposan en el expediente y la evaluación jurídica efectuada, mediante el presente acto administrativo, se acoge lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 7 de Diciembre de 2010 y allegado a la Subdirección de Calidad Ambiental el día 13 del mismo mes y año, por lo cual en la parte resolutiva de la presente providencia se autorizará al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el Aprovechamiento Forestal de 13 árboles para la remodelación del estadio Federico Serrano Soto.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA el Aprovechamiento Forestal de 13 árboles para la remodelación del estadio Federico Serrano Soto localizado en el municipio de Riohacha – La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Diez (10) de la especie de Roble (*Tabebuia rosea*)
- Dos (2) de la especie de Guayacán ornamental
- Uno (1) de la especie de uva Playera (*Coccoloba uvifera*).

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor a cancelar por la erradicación de 13 árboles en el estadio Federico Serrano Soto en el Municipio de Riohacha – La Guajira, es de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$119.966) que se deduce de multiplicar (7.0m<sup>3</sup> x \$17.138) (Resolución No 00431 de Marzo 2 de 2009 expedida por CORPOGUAJIRA)

**Parágrafo Primero:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el valor antes señalado en la cuenta corriente de No 52632335284 de Bancolombia a favor de CORPOGUAJIRA

**Parágrafo Segundo:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA debe sembrar veintiséis (26) árboles (dos por cada árbol talado) de especies frutales o de sombrío propios de zonas urbanas tales como: Mango, Oiti, Maiz tostado entre otros, con una altura mínima de 1.0 metro.

**Parágrafo Primero:** La anterior medida de compensación debe ser sembradas al finalizar las obras de remodelación, el tiempo estipulado para la misma no debe ser superior a 2 meses después de finalizada las obras.

**Parágrafo Segundo:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para garantizar la supervivencia de los árboles sembrados, debe realizar a cada uno de ellos un cerramiento con madera y comprometerse durante un año, con el riego y control fitosanitario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal se otorga por el término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado previa solicitud

**Parágrafo:** Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Unico Nacional.

**ARTICULO QUINTO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA deberá retirar el material vegetal que resulte del corte de los árboles y llevarlo hasta el botadero Municipal.

**ARTICULO SEXTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, por lo que las especies a ser aprovechadas deberán corresponder respectivamente a las reportadas en la solicitud objeto de la presente autorización.

**ARTICULO SEPTIMO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario, para control de las actividades de aprovechamiento forestal, para verificar la cantidad del material extraído y el buen manejo del recurso forestal, así como la disposición final del residuo vegetal producto del aprovechamiento.

**ARTICULO DECIMO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1791 de 1996 y demás normas reglamentarias, en cuanto a la protección de las corrientes hídricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias tóxicas, empaques o envases que lo haya contenido. En caso de incumplimiento a la normatividad ambiental vigente se sujetará a las sanciones consagradas en la ley 99 de 1993

#### **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental, notificar al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado.

#### **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

#### **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

#### **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

#### **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

**ARCESIO ROMERO PEREZ**  
Director General